

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
CIENAGA-MAGDALENA**

RADICACION 47183105001-2009-00004-00  
PROCESO. ORDINARIO LABORAL 1ª INSTANCIA  
DEMANDANTE ARGENIDA PORTO MATEUS Y OTROS  
DEMANDADO: SOCIEDAD PORTUARIA RIO CORDOBA SA.

SECRETARIA. - Al despacho del señor juez el presente proceso en el que por medio de auto de fecha 23 de octubre de 2020, se fijó las agencias en derecho. Los apoderados de la parte demandante y demandada presentaron el 29 de octubre de 2020 recursos de reposición y en subsidio de apelación contra dicho auto. Informo que el expediente no había pasado al despacho para resolver dicho recurso por cuanto al expediente digital no se habían cargados los recursos de reposición y apelación presentados por las partes y las constancias de envío de los mismos así como otros memoriales presentados por las partes de fijación de agencias, pago de título judicial. Esta autorización de entrega de título se realizó una vez la parte demandante se enteró de que le habían consignado las condenas. Estas actuaciones se adelantaron sin estar digitalizado totalmente el expediente ante la insistencia de la parte demandante de entrega de los dineros a sus clientes teniendo en cuenta que estábamos en pandemia y se había levantado la suspensión de términos. El scanner con que contaba el juzgado para ir digitalizando los expedientes se dañó debido a la cantidad de expedientes que se lograron digitalizar dándosele prioridad a los que tenían fecha para celebrarse audiencia a fin de no paralizar ni retrasar los procesos en curso. En este circuito judicial no estaba implementado el siglo XXI razón por la cual sólo hasta el mes de junio de 2020 levantada la suspensión de términos por la pandemia fue que se implementó este sistema en el circuito judicial de Ciénaga y a partir de esa fecha comenzaron las capacitaciones vía internet al personal de los despachos judiciales. También los expedientes activos sólo fueron digitalizados por la empresa contratada por la Administración SIAR y dichos expedientes fueron entregados y sólo se limitaron a digitalizar los folios de los procesos mas no las audiencias que estaban grabadas en los CD labor dispensados que correspondió hacer el personal de este despacho judicial además de subir a la plataforma de la rama cada proceso digitalizado por la empresa contratista. El despacho permaneció cerrado desde el mes de septiembre del año 2020 hasta finales del mes de febrero de 2021, debido a los trabajos de remodelación de los despachos judiciales que se estaban ejecutando en el edificio por lo que la mayoría de los procesos quedaron guardados en un cuarto en el juzgado sin tener acceso a ellos solo los procesos que se habían retirado antes de la entrega del juzgado al ingeniero contratista para realizar las labores de remodelación. Por todas las anteriores situaciones presentadas muchos memoriales y escritos allegados al correo no fueron cargados por parte del notificador a los procesos por lo que muchas actuaciones para resolver las peticiones de los usuarios se fueron resolviendo en la medida en que se pudo tener acceso a los expedientes para digitalizarlos y subirlos a la plataforma para pronunciarse el despacho. La sociedad Portuaria Rio Córdoba solicita la entrega del título judicial consignado por Suramericana por valor de \$22.856.500 por concepto de condenas que le corresponden en la sentencia. Ordene. Ciénaga, septiembre 07 de 2023.

LUIS BERMUDEZ SIRTORI  
SECRETARIO

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CIENAGA MAGDALENA.** Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Presentan los apoderados de las partes recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 23 de octubre de 2020 que fijó las agencias en derecho a cargo de las demandadas en la suma de \$223.613.955.00 ml., de la siguiente manera:

La parte demandante manifiesta que las indemnizaciones por concepto de perjuicios morales y daño a la vida en relación fueron tazadas en salarios mínimos legales mensuales vigentes por lo cual, al momento de determinar su valor debe tomarse el salario mínimo legal mensual vigente al momento de la ejecutoria de la sentencia es decir el año 2019. Señala que las condenas al momento de fijar las agencias en derecho en un 15% corresponde a la suma de \$228.272.107.07.

La parte demandada sociedad Portuaria Rio Córdoba SA, solicita se modifique o reforme reduciéndolas al 7.5% del valor de las condenas. En el presente caso las condenas corresponden a \$1.490.759.700.00, aplicando el principio de equidad como criterio auxiliar de la actividad judicial, así como el principio de proporcionalidad el porcentaje que se debió aplicar para liquidar las agencias en derecho debió ser menos del 15% que no corresponde al porcentaje máximo del acuerdo 1887 de 2003. Solicita se fije las agencias en un porcentaje inferior al 15%.

Debe precisar el despacho que el Acuerdo 1887 de junio 26 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establecen las tarifas de agencias en derecho, en su artículo sexto, capítulo II ítem 2.1.1 establece a favor del trabajador en primera instancia hasta el 25% del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia. Si estas, además, reconoce obligaciones de hacer se incrementará hasta cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En segunda instancia hasta el 5% del valor de las pretensiones confirmadas o revocadas total o parcialmente en la sentencia. Si esta además reconoce obligaciones de hacer se incrementará hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por otra parte, el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura por medio del cual se estableció las nuevas tarifas de agencias en derecho en su artículo 7º dice: *“Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y se aplicará respecto de los procesos iniciados a partir de dicha fecha. Los comenzados antes siguen regulados por los reglamentos anteriores sobre la materia, de manera especial los contenidos en los acuerdos 1887 de 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Pretenden las partes que se les modifique las agencias en derecho fijadas por el despacho mediante auto de fecha 23 de octubre de 2020 en la suma de \$223.613.955.00, la demandante que se les modifique y se les liquide con el salario mínimo legal vigente para 2019 arrojando la suma de \$228.272.107.00 y la demandada solicita que se les liquiden con el porcentaje inferior al 15% reduciéndolas al 7.5% del total de las condenas.

Las agencias en derecho corresponden a una contraprestación por los gastos en que se incurre para ejercer la defensa legal de los intereses dentro de un trámite judicial, en

atención a la gestión realizada por el apoderado de la parte que litigó personalmente teniéndose en cuenta dentro del rango de las tarifas, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado de la parte que litigó la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.

Este despacho para liquidar las agencias en derecho tuvo en cuenta las condenas emitidas en la sentencia proferida por la Sala de Casación Laboral de la H Corte Suprema de Justicia de fecha, la gestión realizada por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso y la duración del mismo que abarca un periodo desde el año 2009 hasta el 2020 y el total liquidado por conceptos de las condenas que corresponde a la suma de \$1.490.759.700.00 procedió conforme a lo ordenado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo 1887 de 2003 artículo 6 capítulo II ítem 2.1.1,a favor del trabajador mediante el cual establece para la fijación de las agencias en derecho en primera instancia hasta el 25% del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia, aplicable en este caso por cuanto el proceso tiene como fecha de presentación de la demanda el año 2009 teniendo en cuenta toda la actuación judicial desplegada por la parte demandante este despacho considera que las agencias en derecho fijadas mediante auto de fecha 23 de octubre de 2020, están ajustadas conforme a derecho. En consecuencia, estas dependencias judiciales no repondrán el auto del 23 de octubre de 2020 y en su defecto concederá el recurso de apelación en el efecto devolutivo interpuesto por los apoderados de las partes contra dicho auto de conformidad a lo establecido en el artículo 65 del CPL y SS modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001.

En cuanto al recurso de reposición planteado por el demandante se queja de que el monto de las condenas calculado por el despacho sobre el cual se determinó el monto de las agencias en derecho se correspondió a \$1.490.759.700, sin embargo, para el demandante el monto total de las condenas a su favor teniendo en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente del año 2019 (dado que varias condenas fueron en SMLMV), se eleva a la suma de \$1.521.814.051, suma que resulta superior a la tenida en cuenta por el juzgado, lo que consecuentemente afectó el monto de las agencias en derecho señaladas.

Hechas las cuentas por el juzgado teniendo en cuenta el salario mínimo legal correspondiente al año 2019 que fue de \$828.116 se tiene que la suma de las condenas por concepto de lucro cesante consolidado y futuro arroja un monto de \$403.857.457.78, la suma de las condenas por perjuicios morales arroja un monto de \$745.304.400; la suma de las condenas por concepto de daño a la vida en relación arroja un monto de \$372.652.800, para un gran total de \$1.521.814.651.78, que al deducir su 15% arroja que el valor de las agencias en derecho en el caso bajo examen corresponde a la suma de \$228.272.107, por lo que se repondrá la decisión recurrida para corregir el valor de las agencias en derecho fijadas en el presente proceso.

No se concederá el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria por la demandada, teniendo en cuenta que el auto que señala agencias en derecho no se encuentra enlistado en el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, si no el que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho, providencia que aún no se ha expedido dentro del plenario.

Con relación a la solicitud de la Sociedad Portuaria Rio Córdoba SA de entrega de título por valor \$22.856.500.00 consignado por la Compañía Suramérica de Seguros SA por concepto

de las condenas que le corresponden, este despacho se pronunciará al respecto una vez quede en firme la providencia que liquide las costas.

Por lo expuesto se,

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO.** REPONER el auto de fecha 23 de octubre de 2020, en el sentido de que el valor de las agencias en derecho señaladas en el mismo corresponde a la suma de \$228.272.107.

**SEGUNDO.** Negar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la demandada Sociedad Portuaria Rio Córdoba SA contra el auto de fecha 23 de octubre de 2020 en razón a las anteriores consideraciones.

**TERCERO.** - NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria por la demandada Sociedad Portuaria Rio Córdoba SA, de conformidad con lo expuesto.

**CUARTO.** - Abstenerse de ordenar la entrega a la Sociedad Portuaria Rio Córdoba SA del título judicial consignado por la Compañía Suramericana de Seguros SA por valor de \$22.856.500.00 M.I., en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**RUBEN DEL CRISTO GALARZA MENDOZA  
JUEZ**

Firmado Por:

Ruben Del Cristo Galarza Mendoza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral Único

Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caeb43ac91eccdb245770f2ad57ffd67bd306fd8dffa545bf32e5d28b351e874**

Documento generado en 28/09/2023 10:46:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**